

PLANTEAMIENTOS PARA UNA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN MÁS ÚTIL AL SISTEMA EDUCATIVO Y PARA LA CONSECUCCIÓN DEL ÉXITO EDUCATIVO DE TODO EL ALUMNADO.

Que la Inspección es el colectivo más cualificado, y que mejor conoce el sistema educativo en su conjunto, es incontestable. En su preparación lleva la experiencia de haber pasado por varios cuerpos docentes, amén de una exigente oposición que abarca todos los aspectos del sistema educativo.

Sin embargo, el potencial de la Inspección no se utiliza adecuadamente, en parte por reticencias de los políticos, que temen recortes a su “poder”, y en parte por el desapego de mandos educativos intermedios, casi todos docentes de Primaria o Secundaria, que en sus nuevos puestos directivos (directores generales, jefes de servicios, responsables de planes,...) sienten que pueden obviar a la Inspección, que ya se han liberado de ella, que ya no tienen que contar con ella, o que están por encima de ella, trasluciendo algún sentimiento anti-control, o resultado de alguna experiencia habida con la Inspección...

Lo cierto es que la Inspección es un cuerpo **técnico**, ajeno a lo político y necesario para que las decisiones políticas se lleven a cabo **en la práctica**, no solo en el papel o pantalla del Portal Web correspondiente. Puede ser molesta si recuerda a quienes han elaborado la norma, lo que dice o establece dicha norma, porque la norma, una vez aprobada y publicada, **no es solo orientativa**, aunque eso signifique limitación de la discrecionalidad política, y en eso radica la seguridad jurídica de un estado de derecho: las normas las establece, legítimamente, el poder político que ostente el gobierno, y para su cumplimiento actúan una serie de agentes, que en el caso de la Educación es la Inspección educativa, una de cuyas funciones es la de “Velar por el cumplimiento de las normas”. Si además, por su cualificación y conocimiento del sistema educativo, puede aportar para la mejora de la Educación (se le reconoce en la LOE como factor de calidad del sistema educativo), tratarla con reticencias o desapego, y en consecuencia, infrutilizarla, es como tirar piedras (por parte de los responsables educativos) a su propio tejado.

¿Qué medidas habría que adoptar para que el potencial de los Inspectores de Educación redunde en el necesario salto de calidad que debe dar el sistema educativo español y más precisamente el sistema educativo andaluz? Casi no hay nada nuevo que decir, pero habida cuenta de que no encuentran eco, hay que repetirlas hasta que los responsables políticos, especialmente los educativos, caigan en la cuenta del derroche que propician con su ceguera.

1.- RECONOCIMIENTO DEBIDO.

Ejercer la función de supervisión o control, así como la de liderazgo para inducir las mejoras en la organización y funcionamiento de los centros y en el adecuado desarrollo curricular, requiere de posición y estatus claramente delimitado, dada la práctica jerárquica en el régimen funcional. Esto no se compadece con un nivel de complemento de destino para la Inspección igual al de un catedrático de Secundaria (nivel 26 en ambos casos) ¿Quién piensa que la

responsabilidad de un Inspector es la misma que la de un catedrático de Secundaria? El complemento de destino expresa o corresponde al nivel o categoría alcanzado en la carrera profesional. ¿Es el mismo nivel o categoría profesional el de un profesor catedrático que el de un Inspector? ¿Por qué esa nominación de “autoridad pública” en el ejercicio de la Inspección, si no va acorde con lo más esencial, que es el nivel profesional dentro de la carrera (el complemento de destino)? **La propuesta, demanda, de nivel 28 para la Inspección** es la primera piedra para colocar en su sitio a la Inspección, el sitio que le corresponde, y sin esta fundamental medida (que, por cierto, no supone desequilibrio para las cuentas públicas) todo lo demás serán palabras vanas.

2.- ACTUACIÓN TÉCNICA CON INDEPENDENCIA PROFESIONAL.

Los cargos educativos políticos temen que una Inspección de Educación independiente podría comprometer sus decisiones políticas, dictadas en aras del contexto u oportunidad intrínseca al ejercicio político. Y esto lo temen aún más los mandos, llamémosles intermedios, de menor seguridad en sus acciones. Para conjurar ese “contrapoder” que creen que podría suponer la Inspección, se sirven de ciertas medidas e instrumentos, principalmente limitar su autonomía y utilizar como “cortafuego” a los cargos de la propia Inspección, nombrados a dedo por los cargos políticos (Viceconsejería al Inspector General, Delegado Provincial al Jefe del Servicio de Inspección provincial), los cuales, por la esencia de su nombramiento, actúan más para que quienes los nombraron no se sientan incomodados por las actuaciones inspectoras, que para un desarrollo eficaz de la Inspección. Aunque su actuación sea inconsciente, mojan la pólvora que debería arder para la iluminación del sistema educativo. Y en la misma línea, los cargos políticos educativos se rodean de una corte de “responsables de”, “encargados de”, “coordinador de”, tanto en las Consejerías como en las Delegaciones, que son todos docentes adscritos (a dedo, nombrados por la sintonía política o personal con el cargo que “se los trae” y al que fielmente sirven), como contrapeso a la Inspección, docentes adscritos menos dados a cuestionar las decisiones políticas y por tanto, más utilizados en detrimento del más cualificado y conocedor Inspector de Educación, no tan devoto para según qué decisiones que pudieran incumplir la propia normativa dictada por los cargos políticos.

Pero la esencia y la eficacia de la Inspección requieren de autonomía, independencia profesional, sin sujeción política en sus actuaciones técnicas. Nada debería temer el político que actúa correctamente, en primer lugar por la constatada lealtad de la Inspección, y en segundo lugar y principal argumento, porque la Inspección traslada sus informes, motivados, pero la actuación le corresponde al titular del órgano ejecutivo. Los informes incómodos pueden hacer más por la mejora de la Educación que el silencio cómplice con situaciones que contravienen la normativa. Pues bien, para esa deseada independencia profesional uno de los primeros pasos es, necesariamente, restar carácter político, o de libre designación, a los puestos directivos de la Inspección: **Inspector General, ha de nombrarse entre una terna propuesta por el Consejo Regional de Inspección, y los Jefes de Servicios Provinciales de Inspección se nombrarían de una terna propuesta por el Consejo de Inspección provincial** correspondiente. Esto añadiría carácter profesional a los nombramientos, induciendo la preocupación por el ejercicio de la acción inspectora en su demarcación, para que la Inspección sea ese factor de calidad que recoge la Ley Orgánica, y no solo preocupados por ganar el beneplácito del cargo político que los ha elegido como Jefes de Servicio, o como Inspector General, al frente de la Inspección respectiva.

3.- ESTABILIDAD DE LAS PLANTILLAS DE INSPECCIÓN.

Aunque se ha dado en distintos grados en las diferentes Comunidades Autónomas, en casi todas ellas los procesos selectivos para incorporar nuevos Inspectores a las plantillas se han ido dilatando, debiendo cubrir con inspectores provisionales, a veces, porcentajes muy significativos de las plantillas de Inspección. Esa falta de estabilidad, que conlleva incorporar a un docente que va a actuar como Inspector de un día para otro, sin mayor preparación ni fase de prácticas, resta eficacia a la actuación inspectora, y debería, por ello, ser reducida en todo lo posible: **el número de inspectores sustitutos o provisionales debe ser el imprescindible, convocando oposiciones en cuanto sea necesario, para que no se supere el 15% de plazas desempeñadas por inspectores provisionales.**

4.- UN ÚNICO SISTEMA DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

Las experiencias de concurso de méritos de directores para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, muestran ya las deficiencias de un sistema inapropiado para seleccionar a los mejores para el desarrollo de la función inspectora. Los directores de los centros educativos conocen muy bien “su etapa educativa” y nada en el proceso selectivo del concurso de méritos (presentación de un proyecto de Inspección y defensa ante el tribunal) les amplía el conocimiento de otras etapas educativas, de centros privados, de centros de educación permanente, de centros de Infantil de primer ciclo, etc., pero una vez incorporados, como Inspectores, deben actuar en todas las etapas y en todo tipo de centros. Por el contrario, en el sistema de concurso-oposición, con tres pruebas diferentes (Temario A general, Temario B de la Administración educativa de que se trate, y ejercicio de supuesto práctico) se recorren todas las etapas educativas y todos los tipos de centros, debiendo mostrar un buen conocimiento de todos ellos, y una buena aplicación de la normativa y de las técnicas inspectoras en el ejercicio del supuesto práctico. Por ello, **se propugna como único sistema de acceso a la Inspección el de concurso-oposición.**

5.- DOTACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS APROPIADOS A SUS FUNCIONES.

Los medios con que cuenta la Inspección no son los más idóneos, de hecho no están ni en la media de la mayor parte de cargos directivos de centros docentes. La Administración educativa debería dar importancia a la dotación de medios a la Inspección, a su formación, pero de hecho, porque en nuevas tecnologías, en formación bilingüe, en espacios, bibliotecas, impresoras, pizarras digitales, adecuadas indemnizaciones por desplazamientos, dietas y demás (seguro de accidentes en sus desplazamientos), los inspectores están muy deficitariamente atendidos. **Si la Inspección debe estar a la vanguardia (¡y debe estarlo!) en el campo educativo, hay que mejorarle, y mucho, los medios para desarrollar sus funciones.**

6.- MAYORES COMPETENCIAS PARA LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.

Otra medida necesaria para lograr una Inspección eficaz y que aporte más al sistema educativo, es dotarla de potestad ejecutiva y disciplinaria, para que pueda demandar correcciones y éstas se realicen de forma inmediata, sin tener que pasar todos los trámites y plazos que podrían desvirtuarlas. Es algo simple: **competencia para resolver en aquellos asuntos técnicos** donde pasar el trámite al cuello de botella que supone el Delegado Provincial (para estampar su firma) es

solo incorporar burocracia innecesaria. Y **delegación de potestad disciplinaria para imponer sanciones por faltas leves**, con la garantía de trámite de audiencia al interesado, visado por la Jefatura de Inspección y confirmado o comunicado por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. Antes de confirmar el Delegado Provincial podría requerir la intervención de otro inspector propuesto por la Jefatura, confirmando la sanción finalmente si este otro inspector mantiene la imposición de sanción. Esto sería altamente eficaz, porque en la práctica, habida cuenta de la inoperancia de la potestad disciplinaria por parte de los directores, se dejan empeorar situaciones de incumplimiento o de conflicto hasta que se acumulen faltas merecedoras del carácter grave, para ser resueltas por expedientes disciplinarios. Pero los expedientes disciplinarios son procesos lentos y de difícil materialización (evidencias no disponibles, declaraciones no concluyentes, etc.), por eso, **las actuaciones disciplinarias de la Inspección, cortando las situaciones cuando aún son leves**, incidirán en la mejora del funcionamiento del sistema educativo.

7.- PARTICIPACIÓN DE LA INSPECCIÓN EN LAS INICIATIVAS EDUCATIVAS.

La Inspección es, también, un asesor educativo cualificado, prescindir del cual es, cuando menos, imperdonable. Sea para la elaboración de nueva normativa, para poner en marcha planes o programas educativos, aunque el impulso y la responsabilidad corresponda a los cargos directivos de la Consejería de Educación, contar de forma privilegiada con esos asesores cualificados que son los Inspectores, añade valor a las elaboraciones, dará seguridad para su puesta en marcha y enriquecerá los aspectos técnicos de las normas, planes o programas. Y además, es gratuito para la Administración, de forma que, ¿por qué no incorpora, por los canales que crea conveniente, la participación de representantes de la Inspección en la fase inicial de la elaboración?, y no dejarlo solo para que, en el trámite general de audiencia, puedan opinar o alegar los inspectores, como cualquier otro interesado en asuntos educativos. **Se trataría, tan solo, de que el asesoramiento técnico, que es una de las funciones de la Inspección, se ejerza también colaborando con los responsables de la Consejería de Educación.**

8.- PARTICIPACIÓN DE LA INSPECCIÓN EN LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EN LA PRESIDENCIA DE TRIBUNALES DE OPOSICIONES PARA ACCESO A CUERPOS DOCENTES.

No puede desdeñarse a los y las que mejor pueden formar al profesorado, a los y las que pueden hacer que el tribunal de oposiciones desempeñe su labor con más rigor y acierto. **La colaboración de la Inspección en la formación inicial del profesorado**, siquiera sea en las prácticas que deben realizar los estudiantes del Grado de Magisterio o en las que deben realizar los que estudian el Máster para profesorado de Secundaria, daría coherencia y sintonía entre la teoría que se estudia en las clases universitarias y la práctica que luego se les va a exigir en los centros educativos. De la misma forma, **la participación de la Inspección en la formación permanente del profesorado**, por su cualificación, no solo no debe evitarse, sino que debe primarse por parte de la Administración educativa. Y de igual manera debería procederse en la presidencia de tribunales, creemos que **hay que contar especialmente con quienes aportarían mayor formalidad y rigor a un tribunal de oposiciones**, y contar con esa aportación no debería ser solo una muestra o algo arbitrario, sino que debe incardinarse en las funciones de la Inspección, de forma que se aproveche adecuadamente a los que mejor conocimiento tienen del currículo, de la didáctica y de la práctica real en el aula: los Inspectores e Inspectoras de Educación.

9.- ACTUALIZAR LA NORMATIVA QUE REGULA A LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

Al ser la Inspección un cuerpo docente estatal, la regulación básica mediante real decreto que homologue los aspectos comunes en todas las Comunidades Autónomas, es una necesidad imperante. Así ha sido siempre, en los últimos tiempos la regulación fue con el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, luego con el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, derogado este último con la implantación de la LOE. Y desde entonces no tenemos en España un real decreto que regule, en sus aspectos básicos, la Inspección de Educación. Hay regulaciones por Comunidades Autónomas, pero en algunos casos, como ocurre en Andalucía, con un decreto de 2002, anterior a la LOE. Demandamos, porque es responsabilidad de los poderes políticos, en especial de los dirigentes educativos, **regular básicamente a nivel estatal y actualizar las regulaciones comunitarias para adaptarlas a las leyes en vigor.**

10.- REPRESENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN OTROS ÓRGANOS.

No tiene sentido que en órganos de participación o de supervisión estatal, no esté presente, por sistema, la Inspección de Educación. **La Alta Inspección debe estar dirigida por un Inspector de Educación funcionario de carrera,** del CIE o del CISAE. Los funcionarios del grupo A1 adscritos a la misma, deben cumplir también este requisito.

De igual modo, **la Inspección de Educación debe estar representada, de forma diferenciada, en los Consejos Escolares de ámbito autonómico y estatal,** como lo están todos los colectivos que tienen algo que decir en el mundo educativo. ¿Acaso la Inspección no?

Sevilla, 29 de mayo de 2017.